

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto de la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en los siguientes términos:

**“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración constitucional y legal de las facultades y competencias de los poderes involucrados en el proceso de reforma constitucional que nos ocupa con base al contenido de los diversos ordenamientos constitucionales y legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una transcripción de los motivos que dieron origen a la iniciativa remitida a este Honorable Congreso.*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consiste en establecer las consideraciones, motivos y justificación, y demás particularidades que derivaron del análisis de la revisión de la iniciativa que presentó el Congreso del Estado de Hidalgo.*

*En el apartado “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se desglosan los artículos que integran el Decreto del Proyecto que nos ocupa, con las*

*modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*

## **I. ANTECEDENTES GENERALES**

*El seis de septiembre de dos mil dieciocho, **las y los Diputados Integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, presentó ante el Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Párrafo Cuarto de la Fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Una vez que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de seis de septiembre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, y el veintidós de octubre del presente año fue turnada mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/00085/2018**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.*

## **II. CONSIDERACIONES**

*En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Punto de Acuerdo, que recaerá a la misma.*

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido, por los artículos 61 fracción I y 199 de la Constitución Política local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada **las y los Diputados Integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, previa emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen respectivo.*

*Que las y los Diputados Integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, signataria de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado en sus numerales 65, fracción I y 199 numeral 1, fracción I, así como los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa en estudio.*

### **III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

*Las y los Diputados Integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, motiva su iniciativa en lo siguiente:*

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción III, establece la facultad de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.*
- 2. Que los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25 fracción IV Y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establecen la facultad de las y los Diputados para iniciar Leyes y Decretos.*
- 3. Que la iniciativa que se pone a la consideración tiene como propósito fortalecer los principios fundamentales que toda contienda y proceso electoral deben tener, como lo es el principio de la equidad e igualdad de oportunidades de todas y todos quienes aspiren a participar en un proceso electoral federal, para ello, propongo se reforme el párrafo IV de la fracción V del artículo 556 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el cual, se incluya a las y los Diputados Locales que aspiren a ser Diputados Federales, de separarse definitivamente de su cargo 90 días antes de la elección que corresponda.*
- 4. Que el principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales como principio fundamental del derecho electoral es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos y modernos, en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores, con la participación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos señalados en la Constitución federal y en la legislación electoral secundaria.*

5. *Que en ese tenor, resulta inequitativo y quizá, hasta doloso y preocupante que de acuerdo a la normativa electoral vigente, un Diputado Local no se encuentre sujeto a los requisitos de inelegibilidad contemplados en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en el artículo 10 de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, actualmente, un diputado puede seguir en el cargo de elección popular que ostenta y aspirar a otro, sin pedir licencia con tres meses de anterioridad al día de la elección, este hecho constituye un privilegio indebido e injusto, que significa inequidad y desigualdad respecto a otros candidatos en las contiendas electorales federales, debido a la posición de privilegio que entraña el mantenerse en el cargo de legislador local al mismo tiempo que se contiende por un nuevo cargo de elección federal*

6. *Que, en tal razón, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 34 que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.*

7. *Que en el artículo 35 del mismo ordenamiento, señala en su fracción I y II que son derechos del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

8. *Que es así que, el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las causas de inelegibilidad, describiéndose de la siguiente manera:*

*I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.*

*II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*

*III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

*Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en*



*la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

*IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

*V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.*

*No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.*

*Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.*

*Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;*

*VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y*

*VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.*

**9. Que de igual forma, el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que:**

**1. Son requisitos para ser Diputado Federal o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:**

- a) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- b) *No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- c) *No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- d) *No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- e) *No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y*
- f) *No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.*

**10.** *Que ninguno de los supuestos jurídicos citados en los puntos anteriores, se establece como requisito de inelegibilidad el separarse de su cargo, por lo que para evitar privilegios indebidos de los legisladores locales respecto a otros contendientes en los procesos electorales federales propongo reformar el párrafo IV de la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que la hipótesis propuesta señale que para ser diputado federal se requiere no ser legislador local a menos que solicite licencia 90 días antes del día de la elección, evitando con ello privilegios indebidos a los legisladores que contienden nuevamente por el cargo de diputado federal y con ello, fortalecer los principios de equidad e igualdad de oportunidades de todas y todos quienes aspiren a participar en un proceso electoral federal, sobre todo para quienes aspiren legítimamente, se presenten ante las y los ciudadanos hidalguenses con la convicción de no utilizar ningún espacio o recurso público de manera indebida y con ello, mostrar absoluta coherencia política frente a la ciudadanía.*

**11.** *Que derivado de lo anteriormente expuesto se presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

**12.** Que por lo señalado anteriormente y una vez que ha sido al envió de Iniciativa propuesta por el **DIP. MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL** al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, se procede de conformidad con lo dispuesto en los puntos primero y segundo de este Acuerdo.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente Proyecto de:

### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** en los siguientes términos:

**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere:

*I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.*

*II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*

*III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

*Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

*IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

*V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.*

*No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.*

*Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.*

*Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, **los Diputados Locales**, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;*

*VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y*

*VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.*

*Con fundamento en los artículos 195 fracción II y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:*

#### **IV. CONCLUSIONES**

*El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política local, 116 fracciones III y IV y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá en el punto de acuerdo que nos ocupa, previo a la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.*

*Está comisión comparte el sentir de su homóloga del Estado de Hidalgo, y en ese sentido emite dictamen con punto de acuerdo en sentido positivo para adherirse a la propuesta consistente en REFORMAR EL PÁRRAFO CUARTO DE LA*



**FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, veamos porque:**

*Uno de los principios fundamentales en que descansa nuestro sistema electoral mexicano es el de la equidad.*

*Con ella se busca que todos los contendientes en un proceso electoral tengan los mismos derechos y obligaciones durante el desarrollo de cada una de sus etapas.*

*Se han diseñado modelos normativos de gran calado con la finalidad de lograr este propósito.*

*Podemos mencionar solo de manera taxativa y no limitativa, algunas de las instituciones electorales creadas con esta visión de garantizar la equidad de los participantes en los procesos electorales, a las siguientes:*

*Precampañas, en donde se buscó establecer reglas comunes y obligatorias para todos con el fin de garantizar que iniciarán sus actividades proselitistas en un mismo momento con el fin de erradicar los actos anticipados de campaña y que en un momento histórico se convirtieron en un símbolo a la violación de la equidad en las contiendas electorales.*

*Procedimientos Sancionadores, a través de los cuales se buscó dar expeditas a la corrección de las violaciones a la normatividad electoral, con un catálogo de sanciones agresivos que podían llevar a la cancelación del registro, la reversión de un triunfo o la nulidad de la elección.*

*Fiscalización, que creó todo un modelo digitalizado que diera seguimiento del gasto de los recursos que utilizan los candidatos durante el proceso electoral y que fue creado precisamente para que, en la medida de lo posible y no obstante la iniquidades legales, todos tengan las mismas reglas para la obtención de recursos, la ejecución de su presupuesto, pero sobre todo en la rendición de cuentas.*

*Separación del cargo, históricamente una de las reglas clásicas es el requisito negativo de elegibilidad consistente en que todos aquellos servidores públicos o personas señaladas en la ley que pretendan participar en un proceso electoral, deberán separarse noventa días antes del día de la elección. Con ello se evita que, con excepción de la reelección, ningún contendiente tenga una calidad diferente a sus competidores que le dé ventajas por su posición o la posible disposición de recursos que tenga a su cargo.*

*Cómo podemos apreciar existen esfuerzos enormes por parte del legislador para buscar la equidad en las contiendas electorales y es precisamente en el tema de la separación del cargo donde encontramos un defecto del modelo general.*

*En efecto, en todos los casos desde el candidato a Presidente de la República, hasta el caso de los que buscan ser regidores en un cabildo municipal, encontramos una homogeneidad en el plazo de noventa días previos al día de la elección para separarse del cargo.*

*Sin embargo y por un defecto u omisión legislativa en el caso de los que se desempeñan como diputados locales no tienen la obligación de separarse del cargo cuando participen en un proceso electoral federal.*

*Ello se traduce en un estado de excepción que no debe permitirse, pues genera una posición privilegiada, pero sobre todo una clara inequidad entre los contendientes de un proceso.*

*No existe ninguna razón en la exposición de motivos desde que fue creado y en sus diferentes reformas del artículo 54, de la Constitución General del Estados Unidos Mexicanos, que justifique la omisión de incluir a los diputados locales con la obligación de dejarse del cargo cuando pretendan participar como candidatos en un proceso electoral.*

*Ello se traduce en una violación al principio de equidad que debe ser corregido con la reforma que propone por el Congreso del Estado de Hidalgo y que esta Comisión considera conveniente y necesario plantear que la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se adhiera a la misma.*

*Así, se contribuye con el fortalecimiento del principio de equidad en los procesos electorales. Con ello evitamos estados de excepción y privilegios, y en el caso específico, logramos dar armonía creando reglas homogéneas para los mismos supuestos.*

*Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura, por las consideraciones expuestas, con base al análisis y las modificaciones realizadas, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Punto de Acuerdo que nos ocupa”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 15 de enero del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere a la iniciativa de con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto de la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, toda vez de que existe una omisión de incluir a los Diputados Locales dentro de los requisitos de elegibilidad previstos en dicha disposición constitucional.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del H. Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ADALID PÉREZ GALEANA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.)